

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

11 de noviembre de 2021

Expediente: 2021-00070
Ejecutivo singular de mínima cuantía

Se procede a resolver la petición sobre decretar la suspensión solicitada por las partes en escrito que antecede.

Se observa que en este caso a la fecha no se ha proferido sentencia ni auto de seguir adelante con al ejecución.

Por lo anterior, es viable dar aplicación a la suspensión según la causal del numeral 2 del artículo 161 del CGP *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”* comoquiera que el proceso referenciado no cuenta con sentencia y el inciso 1 del artículo en cita dispone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:”* (...).

En tal sentido se procederá a dar aplicación a la norma en mención por lo cual se suspenderá el trámite del proceso hasta el día 11 de mayo de 2022 en los términos del artículo transcrito, fecha en la cual se reanudará de oficio.

Por eso, con fundamento en los artículos 8, 42, 161 y 162 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Decretar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 11 de mayo del año 2022.

2° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará de oficio el trámite del proceso y se resolverá manifestación efectuada por los demandados respecto de su notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
